



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-29789411-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-29610953- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-272-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-29611184-APN-MT e IF – 2020 – 29611311-APN-MT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **357/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.06 16:20:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.06 16:20:06 -03:00

ACUERDO DE CRISIS POR EMERGENCIA SANITARIA - SUSPENSIÓNES ART. 223 BIS LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2020, entre **GIJON S.A.** (en adelante la "EMPRESA"), con domicilio real en Rosario Vera Peñaloza 360 de esta ciudad, constituyendo domicilio a los efectos de este acuerdo en Camilla O' Gorman 412, piso 11 y electrónico en fmh@krausaabogados.com.ar, representada en este acto por Federico M. Basile, DNI N° 18.212.077, Abogado, CPACF T° 44, F° 201, en su carácter de apoderado con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, según consta en el poder que se acompaña y forma parte del presente; y por la otra parte, la **UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante, indistintamente, "U.T.H.G.R.A." o el "SINDICATO" y en conjunto con la EMPRESA, las "Partes"), representada por el Señor Humberto Ballhorst, en carácter de Secretario de Organización de UTHGRA, Seccional Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio, junto con su letrado patrocinante, Dr. Hugo Omar Gallardo, CPACF T° 79 F° 175, en la calle Salta 1301, CABA, y domicilio electrónico en hogallardo@gmail.com suscriben el presente convenio de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I.- Consideraciones Previas

Que conforme los DNU 260/2020, 274/2020, 297/2020, 313/2020, 325/2020, 331/2020 y 355/2020, a partir de la declaración de Pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud y las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional en materia de restricción en la actividad de diferentes actividades productivas y de servicios por la imposición del aislamiento obligatorio poblacional, que en el caso ha provocado la paralización de la actividad comercial de la EMPRESA.

Que asimismo la misma normativa ha instrumentado diferentes formas tendientes a preservar las fuentes de trabajo, así como los medios de subsistencia de los trabajadores, habilitando la aplicación de normas pre existentes para situaciones de fuerza mayor como la que claramente atraviesa la sociedad en pleno

Por todo lo expuesto, las Partes ACUERDAN lo siguiente:

II.- Contenido del Acuerdo

II.1.- Las Partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a la EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador, a regir por el término máximo de 60 días a partir del 01/04/2020, de los trabajadores individualizados en el ANEXO del presente. En caso de reanudarse las operaciones de la EMPRESA antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura, y así la EMPRESA procederá a notificar a los empleados en cuestión.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, las Partes convienen una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y que garantice el ingreso de la contribución patronal del 6% con destino a la Obra Social y el 3% en concepto de aporte de cada trabajador con el mismo destino, calculado sobre los montos que en concepto de asignación sean percibidos por los trabajadores.

Esta Asignación será equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) del valor de la remuneración NETA correspondiente al haber de MARZO 2020, descontado que fuese sobre esa base salarial, el incremento que la Empresa liquidó por error junto a los salarios de ese mes, para cada empleado, respectivamente, que se individualiza en el ANEXO ya

referido. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241 ni del art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría) por lo que la EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, salvo que la AFIP establezca la gravabilidad del importe pertinente.

En caso de que la EMPRESA signataria fuera beneficiaria del "Salario Complementario" para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con lo establecido por el DNU 332/2020 y DNU 376/2020 (Art. 4°) o cualquier otra asignación especial que para el sector el Estado otorgue, las Partes acuerdan que dicho salario complementario o asignación especial será a cuenta de la asignación no salarial a la que se encuentre obligada la EMPRESA a abonar en función de este acuerdo.

II.1.4.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 30/05/2020.

II.1.5.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de ser suspendido podrá ser convocado al Establecimiento de la EMPRESA para realizar actividades en la emergencia y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que la EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. Asimismo, también podrá ser convocado para atender cuestiones de emergencia relativas al sostenimiento del servicio y/o de orden operativo. En este último caso, la EMPRESA notificará dicha circunstancia al SINDICATO y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

III. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo "ad referendum" de cada uno de sus mandantes, sin perjuicio de en su caso, ser refrendado pluriindividualmente, tal como lo estipula el Artículo 22 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley 23.551.

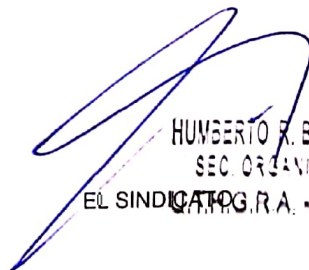
A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

Nada de lo aquí pactado implicará renuncia alguna al ejercicio de derechos colectivos del SINDICATO.


En muestra de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LA EMPRESA



HUMBERTO R. BALLHORST
SEC. ORGANIZACION
EL SINDICATO P. R. A. - C. A. B. A.



Delegado Hotel Madero

IF-2020-29611184-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 272-21 Acu 357-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.